

AAI – 5.013
Exp. : 10-IPPC-00070.3/2020
Modificación No Sustancial AAI

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA SRCL CONSENUR, S.L., CON CIF: B-86208824 PARA SU INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por SRCL CONSENUR S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3812 y 3822, y consiste en el almacenamiento temporal de residuos citotóxicos y biosanitarios y el tratamiento mediante esterilización en autoclave de residuos biosanitarios especiales.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Ebro s/n, Polígono Industrial Finanzauto, en el término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Referencia catastral	Registro
24749	459	1868	1015603VK661 ISOOOIPO	Nº 721 de Arganda del Rey

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de noviembre de 2014 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se modifica y aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) a las instalaciones de la empresa CONSENUR S.L., ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey.

Segundo. Con fecha 29 de septiembre de 2006, el titular presentó el informe preliminar de suelos y la caracterización inicial de suelos, y el 29 de abril de 2016 y registro de entrada nº 10/086750.9/16 el informe periódico de situación de suelo.

Tercero. Con escrito de fecha de 28 de enero de 2015 y registro de entrada 10/014131.9/15, el titular solicita la inclusión de un nuevo proceso de gestión de residuos que consiste en la preparación para la Reutilización (limpieza y desinfección de contenedores porta bolsas).

Con escrito de fecha de 24 de febrero de 2015 y registro de entrada 10/032799/15, el titular comunica la fusión por absorción de la empresa, solicita el cambio de titularidad de la Autorización a nombre de la nueva denominación (SRCL CONSENUR S.L.) e incluye la documentación justificativa para proceder al cambio de titularidad.



En fecha 27 de abril de 2015 se emite Resolución con el cambio de titularidad y se modifica la Resolución de fecha 5 de noviembre de 2014.

Cuarto. Con fecha 8 de abril de 2020 se emite Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Comunidad de Madrid, por la que se modifica la AAI otorgada a la empresa CONSENUR S.L., con CIF-B36749414 a favor de SRCL CONSENUR S.L. con CIF-B86208824, para su instalación de tratamiento de residuos industriales, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, durante el tiempo que dure la emergencia, y por tanto el necesario para la gestión de los residuos biosanitarios generados por la crisis sanitaria, derivados de la prevención, tratamiento y contención del COVID-19 en centros sanitarios, así como en otro tipo de centros en el ámbito privado y público, incluidos los equipos de protección personal generados en la desinfección de instalaciones y equipos de transporte, para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Quinto. Con fecha 4 de junio de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático emite Resolución por la que se modifica la AAI de 27 de abril de 2015 otorgada a la empresa SRCL CONSENUR S.L. para su instalación de tratamiento de residuos industriales, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, autorizándose durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, la ampliación de la capacidad de almacenamiento temporal a toda la superficie de almacenamiento disponible bajo cubierta en el centro, de los residuos biosanitarios infecciosos derivados del tratamiento y prevención del coronavirus COVID-19, codificados con el código LER 18 01 03 (residuos peligrosos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones).

Esta modificación tiene **carácter temporal**, durante el tiempo que dure la emergencia y por tanto el necesario para la gestión de los residuos biosanitarios generados por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, derivados de la prevención, tratamiento y contención del COVID-19 en centros sanitarios, así como en otro tipo de centros en el ámbito privado y público, incluidos los equipos de protección personal generados en la desinfección de instalaciones y equipos de transporte, para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Sexto. Con fecha 22 de octubre de 2020 y registro de salida 10/449388.9/20, la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático emite Resolución por la que se modifica la AAI de 27 de abril de 2015 otorgada a la empresa SRCL CONSENUR S.L. para su instalación de tratamiento de residuos industriales, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey.

Esta modificación que también tiene **carácter temporal**, excepcional y extraordinario, durante el tiempo que dure la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se otorga con el fin de mantener vigentes las condiciones establecidas en las Resoluciones de 8 de abril y 4 de junio de 2020, concedidas a SRCL CONSENUR S.L., durante el tiempo que dure la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, respecto a la modificación de los procesos NP02 y NP13 y a la ampliación de la capacidad de almacenamiento temporal de toda la superficie de almacenamiento disponible bajo cubierta en el centro, respectivamente, y por tanto lo necesario para la gestión de los residuos biosanitarios generados por la crisis sanitaria, derivados de la prevención, tratamiento y contención del COVID-19 en centros sanitarios, así como en otro tipo de centros en el ámbito privado y público, incluidos los equipos de protección personal generados en la



desinfección de instalaciones y equipos de transporte, para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar el medio ambiente.

Séptimo. Con fecha 28 de noviembre de 2020 y nº de registro de entrada 10/529792.9/20, el titular solicita con carácter de urgencia la modificación de la operación de tratamiento D15: Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14, con el objetivo de destinar los residuos peligrosos de código LER 18 01 03 y 18 02 02, incluidos actualmente en el proceso NP04 (Almacenamiento temporal de residuos biosanitarios en cámaras frigoríficas, a una temperatura inferior a 4 °C (clase III)), a un tratamiento final de esterilización por autoclave en otras plantas de tratamiento autorizadas, adicional al tratamiento ya autorizado de almacenamiento previo a incineración.

Octavo. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se ha elaborado el Informe Previo a la Propuesta Técnica de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular.

Noveno. Realizado el trámite de audiencia no se han recibido alegaciones por parte del titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.1. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre alguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Cuarto. Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, debido a que si bien se encuentra en el supuesto 2.c) del Artículo 7 de la citada *Ley 21/2013*, no presenta efectos adversos significativos en los distintos criterios establecidos.

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente*



contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Sexto. Con fecha 20 de junio de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la *Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.*

En el apartado **Septuagésimo** del Título XVII Residuos de dicha Orden, se establece la forma de gestionar los distintos residuos derivados de la crisis sanitaria atendiendo a su origen y peligrosidad.

Séptimo. Con fecha 19 de septiembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid la *Orden 1177/2020, de 18 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, como consecuencia de la evolución epidemiológica.*

Los apartados **Septuagésimo tercero** sobre “Residuos Biosanitarios”, y **Septuagésimo cuarto**, sobre “Gestión y tratamiento de residuos”, recogen medidas en el ámbito de la gestión de residuos en contacto con COVID-19, con el objeto de mejorar su tratamiento, gestión y eliminación, dado el importante incremento de residuos relacionados directamente con la gestión de la crisis sanitaria.

Octavo. Con fecha 25 de octubre de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado el *Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2*, prorrogado por el *Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

Noveno. El Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, mantiene en vigor diversas disposiciones contenidas en las Órdenes aprobadas por la Consejería de Sanidad para la contención de la COVID-19, en particular la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el *Decreto 278/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, elaborada Propuesta Técnica por el Área de Control Integrado de la Contaminación, y elevada desde la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático



RESUELVE

Primero. Considerar la modificación solicitada por el titular el 28 de noviembre de 2020, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el fundamento de derecho tercero.

Segundo. Conceder a SRCL CONSENUR con NIF B86208824 y domicilio social en Calle Río Ebro s/n, P.I. Finanzauto, en el término municipal de Arganda del Rey, la modificación de la **Autorización temporal y con carácter extraordinario, para llevar a cabo la siguiente modificación en la operación de Gestión de Residuos Peligrosos:**

Tercero. La modificación de la operación de tratamiento D15: Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14, con el objetivo de destinar los residuos peligrosos de código LER 18 01 03 y 18 02 02, incluidos actualmente en el proceso NP04 (Almacenamiento temporal de residuos biosanitarios en cámaras frigoríficas, a una temperatura inferior a 4 °C (clase III)), **a un tratamiento final de esterilización por autoclave en otras plantas de tratamiento autorizadas**, adicional al tratamiento ya autorizado de almacenamiento previo a incineración.

Cuarto. La autorización, de carácter temporal, excepcional y extraordinario, quedará garantizada por las fianzas ya depositadas para responder del cumplimiento de las otras autorizaciones que dispone la empresa.

Quinto. Finalizado el periodo de crisis sanitaria esta Resolución perderá su eficacia, cuando el Gobierno de la Nación declare de manera motivada, en los términos del artículo 2-3 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la finalización de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19”, de acuerdo con lo previsto en la Orden 668/2020, de 19 de junio de la Consejería de Sanidad, en su apartado tercero (efectos).

Sexto. Modificar la Resolución de fecha 27 de abril de 2015, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada de texto refundido otorgada a la empresa CONSENUR S.L., con CIF-B36749414 a favor de SRCL CONSENUR S.L. con CIF-B86208824, para su instalación de tratamiento de residuos industriales, ubicada en el término municipal de Arganda del Rey, en los siguientes términos:

Se realizan las siguientes modificaciones, para su adecuación a la modificación comunicada por el titular y lo requerido desde esta Administración, al respecto:

- Anexo I, apartado 3.12. (modificado) operación NP04.
- Anexo II, apartado 5.2.1.(modificado), 5.8 (nuevo) y 8.2.9.(nuevo)
- Anexo III, apartado 2.1. (modificado).

Adjuntándose en el Anexo los apartados modificados.



La Resolución deberá permanecer adjunta a la Resolución de 27 de abril de 2015, así como a las modificaciones de 8 de abril, 4 de junio y 22 de noviembre de 2020.

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo. Beatriz Castillo Viana



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1240631130594162340694**

SRCL CONSENUR, S.L.
Arganda del Rey

ANEXO

ANEXO I: Epígrafe modificado

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

3.12. OPERACIONES Y PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

El proceso NP04 de la operación de tratamiento D15, durante la vigencia de la presente resolución, quedará redactado como se indica a continuación:

NP 04: Almacenamiento temporal de residuos biosanitarios en cámaras frigoríficas, a una temperatura inferior a 4 °C. (clase III)	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
18 01 03	“Residuos (de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones”.
18 02 02	“Residuos (de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades animales) cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones”.
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento temporal los residuos generados son los mismos que los admisibles	

Los residuos admisibles en este proceso se refieren a aquellos residuos biosanitarios de Clase III cuyos productores demandan como tratamiento final la incineración, así como aquellos residuos recepcionados en contenedores de capacidad igual o inferior a 30 litros que, debido a su pequeño tamaño no se pueden manipular en el sistema de recuperación de plástico que posee la instalación, debiéndose derivar a otras Plantas del grupo con objeto de recuperar el plástico de los envases.

También serán admitidos de forma temporal en este proceso los residuos biosanitarios de Clase III y código LER 18 01 03 y 18 02 02, destinados a un tratamiento final de esterilización por autoclave que se vaya a realizar en otras plantas de tratamiento autorizadas.

El periodo máximo de permanencia de los residuos biosanitarios especiales en las instalaciones de CONSENUR, S.L., antes de su entrega a un gestor para su tratamiento, será de siete días como máximo, refrigerados a una temperatura inferior a 4 °C. En caso de no poder mantenerse en estas condiciones, el periodo máximo de almacenamiento no podrá superar veinticuatro horas.



ANEXO II: Epígrafes modificados

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.2 Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.1. (modificado) En el plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo, deberá remitir los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

- En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.comunidad.madrid.

No obstante, al objeto de disponer de información actualizada para la evaluación de las necesidades de almacenamiento y para mejorar el seguimiento ambiental de la situación de crisis sanitaria originada por el COVID 19, se deberán remitir al Área de Planificación y Gestión de Residuos a la mayor brevedad posible, y antes de cinco días desde el momento del traslado, los documentos de identificación correspondientes a los traslados de residuos peligrosos, biosanitarios y de cualesquiera otras naturalezas, relacionados con la crisis sanitaria, incluidos los documentos de traslados transfronterizos y de los residuos tratados a otras instalaciones, tanto si la instalación es el origen del traslado como si es el destino.

A la vista de las dificultades reiteradamente manifestadas por SCRL CONSENUR S.L. en relación a la presentación de los documentos de identificación correspondientes a los traslados de residuos relacionados con la crisis sanitaria COVID 19, considerando que, tal como se refleja en las resoluciones de autorización, el objeto de esta obligación es disponer de información actualizada para la evaluación de las necesidades de tratamiento y para mejorar el seguimiento ambiental, en el ejercicio de las competencias de planificación y coordinación de esta Consejería en materia de residuos, como alternativa en tanto acometen las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación establecida en las autorizaciones de las instalaciones de tratamiento (incluido el almacenamiento) para estos residuos, se admitirá de forma excepcional la remisión semanal de un fichero Excel con los siguientes campos del archivo cronológico actualizado, para cada una de las instalaciones, y correspondientes a la semana natural inmediatamente anterior

Entradas: DI del traslado de recepción del residuo, Fecha de recepción, Origen (NIMA, centro, dirección, ...), código LER, cantidad en kg, nº de contenedores y volumen, número y denominación del proceso a que se destinan los residuos, NIMA del centro receptor (instalación que presenta el fichero); Fecha de salida de residuo a instalación de tratamiento, DI de traslado del



residuo a instalación de tratamiento, NIMA y Número de autorización de la instalación de destino.

Salidas residuos infecciosos y residuos tratados: DI del traslado, Fecha de salida, Destino (NIMA, autorización, centro, dirección, ...), código LER cantidad en kg, Tratamiento, NIMA de la instalación que presenta el fichero, Fecha de recepción, DI del traslado de recepción, NIMA del centro productor.

Se presentará a través del Registro electrónico de la Comunidad de Madrid dirigido al Área de Planificación y Gestión de Residuos antes de las 14 h de cada martes y por separado para cada una de las instalaciones autorizadas para gestionar residuos infecciosos, un fichero Excel con la información indicada. Se respetará el nombre y orden de los campos con el fin de no dificultar el tratamiento de datos por parte de esta Administración.

El envío de estos ficheros no sustituye en ningún caso a la presentación de los documentos de identificación a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos en los plazos previstos en la legislación vigente”

- En el caso de residuos no peligrosos se remitirán telemáticamente (a través de la opción Presentación de escritos de la pestaña Administración Electrónica de la web www.comunidad.madrid) los documentos acreditativos de dicho traslado con el contenido del Anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, hasta el momento en el que esté disponible su tramitación electrónica, debiendo adaptarse entonces al sistema de información indicado en el apartado anterior.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

- o Listado, en soporte informático, de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:
 - Los datos identificativos del remitente.
 - Los datos identificativos del destinatario.
 - Los datos identificativos del transportista.
 - Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

5.8 (nuevo) Se presentará, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la vigencia de esta autorización temporal, una Memoria de Actividades junto a la cual se aportará:

- Un listado de incidencias ocurridas en la instalación durante el periodo de vigencia de esta autorización.
- Un informe sobre el mantenimiento realizado.



- Protocolo seguido para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos afectados y relacionados con las operaciones de gestión de residuos llevados a cabo en el centro objeto de la presente autorización, tanto durante su vigencia así como en las labores de limpieza y desinfección de todos los dispositivos y zonas que comprenden el perímetro interno y externo de la misma a la finalización de la actividad.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

8.2.9 (nuevo) En un mes desde la finalización de la vigencia de la presente Resolución

- Memoria de la actividad con el contenido indicado en el apartado 5.8

ANEXO III: Epígrafes modificados

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.1. Descripción proceso

En la instalación se llevan a cabo los siguientes procesos:

- Almacenamiento de Residuos Sanitarios (clase III y clase VI).
- Extracción de las bolsas con residuos de los contenedores portabolsas reutilizables.
- Tratamiento de residuos sanitarios clase III por Esterilización.
- Trituración y compactación de residuos no peligrosos.
- Recuperación del plástico de los contenedores de residuos.
- Preparación para la reutilización: limpieza y desinfección de contenedores porta bolsas.
- Transporte del resto de residuos a Gestores finales (Planta incineradora, otros).
- Almacenamiento temporal de residuos biosanitarios para su traslado a otras plantas autorizadas para su tratamiento final de esterilización por autoclave, adicional al tratamiento ya autorizado de almacenamiento previo a incineración.

El proceso de gestión de residuos que se realiza en la planta consiste en:

- Recepción de residuos biosanitarios
Los residuos pueden llegar a la instalación tanto en contenedores de un solo uso, como en contenedores portabolsas reutilizables. En el segundo caso, y de forma previa al tratamiento de esterilización de los residuos sanitarios, se extraen las bolsas con los residuos de los contenedores porta-bolsas. Los contenedores vacíos se envían al proceso de limpieza y desinfección donde se acondicionan para su reutilización.
Los residuos biosanitarios especiales clase III pueden ir a tratamiento inmediato en autoclave, en la propias instalaciones, por lo que se almacenan temporalmente en una zona destinada a este fin, o bien se almacenan en un almacén frigorífico en



espera de su tratamiento en la propia instalación o de su traslado a otras plantas autorizadas para su esterilización por autoclave.

- Almacenamiento temporal previo envío a otras instalaciones

Los residuos citotóxicos (clase VI) que llegan a la instalación se almacenan en un almacén frigorífico a una temperatura inferior a 4 °C en espera de su envío a otra instalación de tratamiento autorizada.

Así mismo, los residuos biosanitarios clase III cuyos productores demandan como destino final la incineración o deban ser trasladados a otras plantas autorizadas para su tratamiento final de esterilización por autoclave, así como aquellos que se reciben en contenedores de capacidad igual o inferior a 30 litros, que debido a su tamaño no pueden ser manipulados en el sistema de recuperación de plástico presente en la instalación, son almacenados en cámara frigorífica durante un periodo máximo de 7 días para su posterior envío a gestor final autorizado.

